

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

Entre los suscritos a saber: **ROXANA MENDEZ OBARRIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE- 2-191, en su condición de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Gobierno, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; por una parte y por la otra **MARÍA EUGENIA HERRERA DE VICTORIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-396-114, actuando en su condición de Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, que en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, organismo autónomo de la República de Panamá, investido de personería jurídica por la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974; quienes en adelante se denominarán **LAS PARTES** y para los fines y consecuencias de este acto, convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 19 de 3 de mayo de 2010, se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia, como Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano democrático y representativo.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), fue creado por medio de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, como una Institución con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y cuyo fin primordial es orientar, fomentar, coordinar, dirigir y promover actividades culturales en todo el territorio nacional; además de proteger, rescatar, difundir y conservar el Patrimonio Cultural e Histórico de nuestro país.

Que ambas partes, son conscientes de que la Cultura constituye una manifestación intrínseca de cada ser humano; y debe considerarse como una herramienta de crecimiento y enriquecimiento integral; por lo que, **LAS PARTES** se comprometen a aunar esfuerzos, a fin de que la contribución y el intercambio de recursos garanticen, dar pasos más firmes tendientes a lograr resultados óptimos en estas materias.

Que las relaciones de colaboración cultural, encaminadas al desarrollo de ambas Instituciones son merecedoras de especial y preponderante atención, por lo que resulta necesario suscribir el presente Convenio de Cooperación Cultural, a fin de contribuir con la resocialización e inserción en la sociedad a los privados de libertad.

Que **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Cooperación Cultural, convienen en trabajar conjuntamente en el desarrollo de los proyectos y actividades que más adelante se describen.

CONVIENEN:

PRIMERO: Establecer el presente Convenio de Cooperación Cultural, con el propósito de promover una estrecha colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de fomentar la



resocialización de los Privados de Libertad en todos los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Cultural, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- a. Tanto **EL INSTITUTO** como **EL MINISTERIO**, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Cultural, con el propósito de propiciar la cooperación conjunta entre **LAS PARTES** para la realización de proyectos de índole cultural y de interés mutuo, tendiente al desarrollo integral de los ciudadanos y que contribuyan al enriquecimiento de la Cultura Nacional.
- b. Desarrollar actividades de teatro, taller de lectura, clases de pintura destinadas a difundir la exaltación de los valores sociales, educativos y culturales en todos los Centros Penitenciarios a nivel nacional; así como también a los Centros de Custodia y Cumplimiento del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
- c. Trabajar conjuntamente en la promoción, desarrollo y ejecución de los proyectos culturales y educativos de interés mutuo, que se enmarquen dentro de los objetivos perseguidos por **LAS PARTES** y que contribuyan a la resocialización e inserción en la sociedad a los privados de libertad.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos planteados en la cláusula segunda se realizarán proyectos y/o programas que requerirán para su implementación, desarrollo, ejecución y análisis posterior de los siguientes aspectos:

Cada proyecto y/o programa de actividades que se desarrolle en el marco del presente Convenio, deberá contemplar entre otros aspectos los siguientes:

- a. Definición del objetivo que se persigue, que debe incluir las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- b. Medios, materiales y recurso humano que requiera el citado proyecto o programa.
- c. Normas para la ejecución, coordinación y seguimiento del proyecto o programa.

CUARTO: EL MINISTERIO, se compromete a promover esfuerzos y recursos con el objetivo de acopiar fondos, recibir ayuda internacional y obtener donaciones institucionales de todo tipo. Igualmente **LAS PARTES** organizarán actividades técnicas y culturales, a fin de obtener resultados a corto plazo mediante la promoción de los fines sociales que sustentan estas instituciones

QUINTO: LAS PARTES establecerán una comisión Conjunta de Coordinación integrada por tres representantes de cada Institución, con el propósito de coordinar y evaluar las actividades que se desarrollen en la vigencia del actual Convenio de Cooperación Cultural y planificar las actividades correspondientes al siguiente período. Dentro de las actividades a considerarse tenemos:

- a. Organización de Programas de Intercambio, capacitación, evaluación y desempeño de la enseñanza especializada de las Bellas Artes, a través de seminarios, paneles y reuniones planificadas entre los participantes



seminaristas, conferencistas, y capacitadores. Con el fin de lograr un verdadero cambio en la actitud de los privados de libertad, a través de exposiciones, concursos entre los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

- b. Impulsar los principios necesarios para que la enseñanza artística sea consecuente y efectiva, de modo que sea incluida en los planes de reinserción del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
- c. Cualesquiera otras actividades en el área de acción de este Convenio y que sean de interés para **LAS PARTES**.

SEXTO: EL INSTITUTO facilitará las visitas de sus especialistas en las diversas áreas de teatro, plástica y lectura con el objetivo de organizar grupos de lectura pintura, talleres y otros similares para contribuir a la resocialización de los privados de libertad.

SÉPTIMO: Se establece la colaboración de **LAS PARTES**, para proporcionar la seguridad, las facilidades y apoyo administrativo que requieran los expertos, y profesores, para que puedan cumplir eficientemente las actividades señaladas en los programas, proyectos, actividades y acciones en los Centros Penitenciarios y de Cumplimiento.

OCTAVO: LAS PARTES, reconocerán en forma pública o privada, los méritos y esfuerzos realizados por cada una de ellas en sus publicaciones e informes de las actividades culturales de resocialización.

NOVENO: LAS PARTES establecen que la Comisión Conjunta de Coordinación, elaborará un plan de trabajo anual y le corresponderá a los funcionarios de enlace de cada institución, revisar y aprobar el mismo, previo a la ejecución de dicho plan.

DÉCIMO: El presente Convenio de Cooperación Cultural, solo ampara los fines y objetivos establecidos en las cláusulas precedentes. Cualquier actividad adicional que se pretenda realizar contando con los beneficios aquí señalados deberá constar por escrito en una adenda, convenio o acuerdo de cooperación cultural, por separado. En los casos en que sea necesario suscribir un documento adicional, el mismo solo tendrá vigencia entre las partes mediante el canje de notas firmadas por los representantes de cada entidad en la cual autorizan y avalan la implementación del mismo; y siempre y cuando cada documento cuente con el aval y refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier diferencia o conflicto entre LAS PARTES, relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio de Cooperación Cultural, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa del presente Convenio de Cooperación Cultural, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y disposiciones contenidas en el mismo y las causales de Resolución Administrativa establecidas en el artículo 99 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.



DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio de Cooperación Cultural tendrá una duración de CINCO (5) años, y podrá ser modificado, desarrollado o prorrogado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** a propuesta de cualquiera de ellos y mediante la firma de la adendas correspondientes, a no ser que una de LAS PARTES notifique lo contrario con tres (3) meses de anticipación. Las modificaciones, adendas o prórrogas que se realicen deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Circular 61-LEG-F-J.PREV del 4 de septiembre de 2009 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio de Cooperación Cultural, empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para mayor constancia de **LAS PARTES**, se extiende el presente Convenio de Cooperación Cultural, a los **8** días del mes de **Septiembre** de dos mil diez (2010).

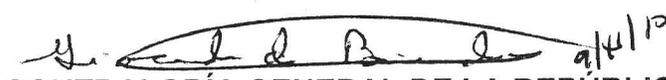
POR EL MINISTERIO:


ROXANA MENDEZ OBARRIO
Ministra

POR EL INSTITUTO:


MARÍA EUGENIA HERRERA DE VICTORIA
Directora General

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

